

12024 *ORDEN de 19 de abril de 1980 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Calanda (Teruel).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Calanda (Teruel), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la declaración de interés nacional del Canal de Calanda (Teruel), aprobada por Decreto 1295/1972, de 20 de abril, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Calanda (Teruel), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, limitada de la siguiente forma: Norte, Alcañiz; Sur, Foz Calanda y La Ginebrosa; Este, Castelserás y Torrevelilla, y Oeste, Alcorisa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 19 de abril de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12025 *ORDEN de 22 de abril de 1980 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de una planta de obtención de mostos concentrados en La Tallada (Gerona) por la «Unión de Cooperativas Agrarias de Gerona, Sociedad Cooperativa Limitada-Sección Frutícola», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Unión de Cooperativas Agrarias de Gerona, Sociedad Cooperativa Limitada-Sección Frutícola», para la instalación de una planta de obtención de mostos concentrados en La Tallada (Gerona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la planta de obtención de mostos concentrados en La Tallada (Gerona) por «Unión de Cooperativas Agrarias de Gerona, Sociedad Cooperativa Limitada-Sección Frutícola», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente b), elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, con un presupuesto de inversión de ciento setenta y un millones seiscientos veinticinco mil ochocientos setenta y ocho pesetas con sesenta y nueve céntimos (171.625.878,69 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12026 *ORDEN de 22 de abril de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978 la fábrica de piensos compuestos de don Miguel Soriano Mora, don Luis Miguel y don José Luis Mateo Soriano, a instalar en Cuenca (capital), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Miguel Soriano Mora, don Luis Miguel y don José Luis Mateo Soriano, para instalar una fábrica de piensos compuestos en el polígono industrial «Los Palancares», de Cuenca (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la fábrica de piensos compuestos de don Miguel Soriano Mora, don Luis Miguel y don José Luis Mateo Soriano, a instalar en el polígono industrial «Los Palancares», de Cuenca (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto (salvo los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos y los relativos a expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios que no han sido solicitados), en la cuantía que determina el grupo C de la Orden ministerial de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de diez millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos dieciséis (10.635.916) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la terminación de las obras, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12027 *ORDEN de 22 de abril de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la fábrica de piensos compuestos de la Cooperativa Agrícola «San Isidro», a instalar en Olocau del Rey (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de la Cooperativa Agrícola «San Isidro», para instalar una fábrica de piensos compuestos en Olocau del Rey (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la fábrica de piensos compuestos de la Cooperativa Agrícola «San Isidro», a instalar en Olocau del Rey (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto (salvo los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos y el relativo a expropiación forzosa, preferencia en la obtención del crédito oficial y reducción del impuesto de derechos arancelarios, que no han sido solicitados), en la cuantía que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.